



# Resolución Jefatural

N.º 241-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 27 de mayo de 2025

## VISTOS:

El Informe n.º 947-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos contenidos en el Expediente n.º 15260-2025;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la DICRE), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueban las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 045-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de mayo de 2024, se aprueba el "Expediente Técnico del

Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024” (en adelante, las Bases);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2 (en adelante, el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 180-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 19 de julio de 2024, se aprueba la relación de ciento noventa y seis (196) beneficiarios adjudicados, declara la pérdida de la condición de postulantes seleccionados por no aceptación a cincuenta y cuatro (54) postulantes y aprueba la relación de cincuenta y cuatro (54) postulantes accesorios, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024, en cuya relación de beneficiarios adjudicados figura la señorita Katherine Camila Soto Tocto (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI n.º 77380819, estudiante de Psicología en la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, IES);

Que, mediante la solicitud con fecha 27 de febrero de 2025, a través de mesa de partes virtual Pronabec con expediente (Sigedo) 15260-2025, la beneficiaria solicita el cambio de carrera de “Psicología” (carrera de origen), a “**Ingeniería Informática**” (carrera de destino), a partir del **semestre 2025-1**, indicando lo siguiente: “*Que obedece por el interés por la tecnología, influenciado por el entorno familiar, me motiva a transferirme a la carrera de Ingeniería Informática. Considerado que esta área se alinea mejor con mis habilidades y objetivos profesionales. Asimismo, manifiesto conocer que el cambio de carrera no implica la ampliación del financiamiento de la beca. (...)*”;

Que, a fin de sustentar la solicitud presentada, obra en el expediente, entre otros documentos, los siguientes:

- ✓ Solicitud presentada por la beneficiaria.
- ✓ Documento expedido por la IES donde se autoriza a la beneficiaria, gestionar la solicitud de cambio de carrera.
- ✓ Reporte de notas del periodo académico 2024-2 de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ✓ Enlace de la PUCP: [https://admission.pucp.edu.pe/becas-y-pensiones/sistema-de-pensiones\\_becas](https://admission.pucp.edu.pe/becas-y-pensiones/sistema-de-pensiones_becas) y para comprobar que el sistema de pensiones es el mismo para todas las carreras.
- ✓ Reporte que acredita la condición de estudiante con alto rendimiento.

Que, en cuanto a la normativa aplicable para la emisión de la presente resolución, el Reglamento de la Ley n.º 29837, establece en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37, lo siguiente:

*“37.1 El Crédito Educativo financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero.*

*37.2 El crédito educativo financia el costo de la duración de la carrera o programa de estudios, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES. Se puede extender el financiamiento, en caso se extienda el periodo de estudios, hasta por 1 (un) año académico adicional.”*

Que, en los artículos 10, 11 y 12 de las Disposiciones Especiales, se establece lo siguiente respecto a la duración del crédito, periodo de estudios y cambio de carrera:

**“Artículo 10.- Duración del crédito**

*La duración del crédito comprende el periodo de estudios y el periodo de reembolso o repago. Excepcionalmente, puede otorgarse un periodo de gracia a solicitud del beneficiario.*

**Artículo 11.- Periodo de Estudios**

*11.1. Es el tiempo de duración del programa académico, el cual se rige estrictamente de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES.*

**Artículo 12.- Cambio de carrera y/o sede**

*12.1. El cambio de carrera y/o sede procede de forma excepcional dentro del primer año de estudios o a la finalización de los estudios generales, en carreras elegibles, previa solicitud presentada por el beneficiario acreditado con las constancias de estudios del año cursado.*

*12.2. El cambio de carrera y/o sede procede si el monto de los costos académicos correspondientes a la pensión de los estudios de destino no supera al de los estudios originarios otorgados por el crédito educativo. El periodo de duración del financiamiento del crédito, determinado por la duración de la carrera elegida en la postulación al crédito, no se extiende debido al cambio de carrera y/o sede, financiándose solo el tiempo restante respecto del periodo de estudios de la carrera original.*

*12.3. El cambio de carrera y/o sede para el crédito educativo procede sólo por causas atribuibles a la propia IES o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios. Para su aprobación se requiere contar con la aceptación del beneficiario de crédito o su solicitud, sin perjuicio de las acciones que correspondan contra la institución educativa generadora del perjuicio al beneficiario y al Estado. En dicho supuesto, se financia el tiempo restante del periodo de estudios de la nueva carrera o IES.*

*12.4. La solicitud de cambio de carrera y/o sede es aprobada por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo mediante Resolución Jefatural, la misma que es notificada al beneficiario vía casilla electrónica y/o correo electrónico”.*

Que, el numeral 23.16 del artículo 23 de la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, sobre la duración del desembolso del crédito educativo, establece lo siguiente:

**“Artículo 23.- Sobre el desembolso**

*(...)*

*23.16. El estado, condición, situación, así como el periodo de duración del desembolso de los beneficios a financiar seleccionados por cada beneficiario del crédito, son registrados en el sistema informático disponible y estará a cargo de la DICRE.”*

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe n.º 947-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en virtud de la normativa previamente citada, y tal y como se acredita en el expediente, el cambio solicitado ha sido aceptado por la IES, por lo tanto, se colige que, la beneficiaria se encontraba en

estudios generales<sup>1</sup>; asimismo, el monto de los costos académicos de la carrera de destino, no supera el monto correspondiente a la carrera de origen, en tanto, de acuerdo al *Sistema de pensiones de la PUCP*<sup>2</sup>, el costo por crédito resulta aplicable para todas las carreras;

Que, respecto al requisito que, el cambio de carrera procede solo en carreras elegibles por Pronabec, se tiene que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.1 de las Disposiciones Especiales, en el Crédito Talento *“Las carreras e instituciones educativas elegibles son las establecidas en la Lista final de Carreras e IES elegibles de la Convocatoria Anual del Concurso Beca 18, la cual es aprobada por la Oficina de Gestión de Becas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley n.º 29837”*. Asimismo, en el numeral 6.2 de las Bases, se hace precisión que *Las IES, sedes y programas de estudios potencialmente elegibles son todas las instituciones públicas y privadas que hayan sido licenciadas por la SUNEDU o el Minedu, según corresponda, hasta la fecha de publicación de las Bases y que, además, hayan sido elegibles para el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024, según la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles para el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024”, aprobada por Resolución Jefatural n.º 2878-2023-MINEDU/VMGI/PRONABEC-OBE y ampliada por las Resoluciones Jefaturales N° 2903-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 2967-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 028-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 062-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 123-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.* En ese sentido, estaría acreditado el cumplimiento del requisito de procedencia referido a la elegibilidad de la carrera;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2025, la beneficiaria manifiesta que la carrera de Ingeniería Informática se alinea mejor sus habilidades y objetivos profesionales a diferencia de la carrera que sigue actualmente (Psicología), poniendo en riesgo la continuidad de sus estudios superiores, cumpliendo con lo establecido en el numeral 12.3 de las Disposiciones Especiales, respecto a que el cambio de carrera procede *“(…) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios (..)”*;

Que, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley n.º 27444); por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente, resulta razonable autorizar el cambio de carrera, con eficacia anticipada al inicio del semestre académico 2025-I de la Pontificia Universidad Católica del Perú, es decir desde el 24 de marzo de 2025 (fecha de inicio de clases del semestre académico 2025-I);

Que, respecto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley n.º 27444 establece lo siguiente:

**“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

---

<sup>1</sup> Asimismo, en la citada solicitud, la beneficiaria señala: *“(…) encontrándome en el primer ciclo de EEGG Letras (..)”*

<sup>2</sup> Información contenida en el enlace de la PUCP: <https://admission.pucp.edu.pe/becas-y-pensiones/sistema-de-pensiones>

*17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*

Que, asimismo, el numeral 6.7.3 de la Directiva denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General n.º 101-2022-MINEDU del 16 de junio de 2022, establece respecto a la vigencia de los actos resolutivos, que son eficaces a partir de su notificación válidamente realizada, conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del TUO de la Ley n.º 27444, salvo que el propio acto haya señalado en su parte resolutive una fecha diferente;

Que, la emisión de los actos resolutivos que requieran la aplicación de la eficacia anticipada deberá realizarse según lo dispuesto en la citada Directiva; sin perjuicio de sustentar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley n.º 27444;

Que, en el presente caso, se cumplen con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutivo que autorice el cambio de carrera solicitado por la beneficiaria, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- I. Que el acto sea más favorable a los administrados.- En el presente caso, la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo que autorice el cambio de carrera, a partir del inicio de clases del semestre académico 2025-I, resulta beneficioso para la beneficiaria, pues le permitirá regularizar su situación de hecho existente con el programa y continuar gozando de los beneficios del crédito educativo.
- II. El acto no lesiona derechos o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.- La solicitud de cambio de carrera es un pedido de parte que solo concierne a la beneficiaria, no existiendo la posibilidad que se afecte a terceras personas.
- III. Que el supuesto del hecho justificativo para su adopción exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto.- De la revisión de la solicitud y los documentos adjuntos, se advierte que los efectos del cambio de carrera, se deben retrotraer a la fecha de inicio del semestre académico 2025-I de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En ese sentido, corresponde autorizar dicho cambio a partir del 24 de marzo de 2025.

Que, conforme precisa la SEC, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Especiales, el periodo de estudios es *el tiempo de duración del programa académico, el cual se rige estrictamente de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Durante este periodo se generan los intereses sobre el capital que se adeuda y la beneficiaria no tiene la obligación de pagar la cuota del crédito educativo;* en ese sentido, y en concordancia a lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 29837, **con la autorización del cambio de carrera no se modifica el periodo de estudios, por lo tanto se financia el tiempo restante del periodo de estudios inicial;**

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Pronabec y de acuerdo a lo que expone el Informe n.º 947-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la solicitud de la beneficiaria, cumple con los presupuestos indicados en la normativa vigente; por lo tanto, resulta viable brindar la autorización con eficacia anticipada al **24 de marzo de 2025**;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley n.º 27444; la Ley n.º 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley n.º 30281 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, las Disposiciones Especiales del Crédito Especial denominado “Crédito Talento”, aprobadas la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y su modificatoria; y la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada al 24 de marzo de 2025, el cambio de carrera de “Psicología” (carrera de origen), a “Ingeniería Informática” (carrera de destino), en la “Pontificia Universidad Católica del Perú”, solicitado por la beneficiaria **KATHERINE CAMILA SOTO TOCTO**, identificada con DNI n.º 77380819, adjudicada con el Crédito Talento - Convocatoria 2024; según lo establecido en la normativa vigente y conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** electrónicamente la presente Resolución, a la beneficiaria **KATHERINE CAMILA SOTO TOCTO**, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima, y a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico a la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente resolución en el intranet institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**[FIRMA]**